

## Ref.: DENUNCIA

### Sres. Del Comité sobre los Derechos Humanos

#### de las Personas Con Discapacidad:

*Una Convención o Tratado internacional es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional que tiene fuerza vinculante. Es decir, que es de obligado cumplimiento para los Estados una vez que lo firman y ratifican.*

*La Convención es de obligado cumplimiento para nuestro país a partir de que se ratificó e incorporó a nuestro ordenamiento jurídico mediante la promulgación de la Ley 26.3 78, el 6 de junio de 2008*

*Cualquier Ley que sea contraria a lo que establece la Convención resulta incompatible y por tanto debe ser modificada y/o derogada.*

*En muchos casos dichas normas no se aplicaban, o se aplicaban de manera diferente - desventajosa- para este grupo social.*

*Se llegó a la conclusión de que las personas con discapacidad eran de algún modo "invisibles" dentro del sistema de derechos humanos.*

*En lo que atañe a la forma de abordar la discapacidad la aprobación de la Convención deja claro que la discapacidad es una cuestión de derechos humanos. Que las personas con discapacidad no son "objeto" de políticas caritativas o asistenciales, sino que son "sujetos" de derechos humanos. Por tanto, las desventajas sociales que sufren no deben eliminarse como consecuencia de la "buena voluntad" de otras personas o de los Gobiernos, sino que deben eliminarse porque dichas desventajas son violatorias del goce y ejercicio de sus derechos humanos.*

*Asimismo, la Convención exige el establecimiento de sistemas para supervisar exhaustivamente la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad.*

*La obligación por parte de los Estados es realizar las modificaciones legislativas necesarias para implementar sus obligaciones legales derivadas de este instrumento internacional.*

*Otra importante consecuencia es la utilidad de una Convención Internacional como herramienta jurídica, a la hora de presentar o iniciar acciones legales o reclamos administrativos y/o judiciales. La Convención supone en este ámbito una nueva herramienta judicial, que forma parte del ordenamiento jurídico argentino.*

*El propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. (Art. 1).*

*"la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás" (Preámbulo, Inc. e).*

*Los principios de la Convención son, según el artículo 3:*

*"a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;*

*b) La no discriminación;*

*c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*

*d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;*

*e) La igualdad de oportunidades;*

*f) La accesibilidad;*

*Los Estados Partes se comprometen a adoptar una serie de medidas para asegurar y*

*promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. (Art. 4)*

*En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan. (Art. 4) Asimismo, se establece la obligación de los Estados Parte de recopilar datos y estadísticas, que les permita formular y aplicar políticas a fin de dar efecto a la Convención. (Art. 31)*

*Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entiende cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Esto incluye todas las formas de discriminación, y, entre ellas, la denegación de ajustes razonables. (Art. 2)*

*A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas apropiadas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso en una serie de ámbitos. (Art. 9)*

*Los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, de los siguientes derechos:*

- *Al acceso a la justicia. (Art. 13)*
- *A la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (Art. 15)*
- *A la protección de la integridad personal (física y mental). (Art. 17)*
- *A la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad. (Art. 18)*
- *A vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad. (Art. 19)*
- *A la movilidad personal con la mayor independencia posible. (Art. 20)*
- *A la libertad de expresión y de opinión y acceso a la información. (Art.21)*
- *Al respeto de la privacidad y la protección contra las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. (Art. 22)*
  
- *A la habilitación y rehabilitación para lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. (Art.26)*
- *A tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. (Art. 28)*
  
- *A un nivel de vida adecuado y a la protección social, para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida. (Art. 28)*
- *A participar en la vida política y pública. (Art. 29)*
- *A participar en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte. (Art. 30)*

*La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento. (Art. 33)*

## **Hechos**

Desde hace años los ciudadanos de la provincia de Misiones venimos solicitando que se nos respete como “seres humanos”, pero no hemos tenido ningún efecto, cansados de los abusos decidimos salir a la calle y hacernos visibles, contrario a lo que nosotros esperábamos, en lugar de que el gobierno notara que somos seres con derechos, se dio la orden que se nos prohíba ingresar a los baños (éramos personas con discapacidad, mujeres embarazadas con discapacidad y niños con discapacidad) e incluso se nos prohibió el acceso al agua (es preciso aclarar que si verifican el estado del clima en Posadas entre el 29 de Octubre del 2011 y el 31 del mismo verán que el clima varió entre 29° C y 0° C incluyendo una granizada).

No conformes con este atropello, fuimos rodeados por policías, gendarmería, personal civil, etc. quienes nos amenazaban y amedrentaban, todos dirigidos por un empleado de una empresa de transporte, empresa

que actúa como “dueño” de la provincia y la que trata a los funcionarios como “empleados fieles”. Incluso el Comisario NUÑEZ junto a un superior se reían y se mofaban de nosotros al ver como caímos enfermos por la falta de atención (en ningún momento se acercó ambulancia alguna).

Al ver que dañados continuábamos resistiendo, que los días continuaban pasando y que la opinión pública reconocía que nuestros reclamos eran justos y necesarios es que personalmente comencé a ser perseguido por personal de civil quienes se identificaban como policías e intimidaban a toda aquella persona que me conociera (esto se continúa hasta hoy). La vicegobernadora decidió realizar una reunión a la que NO se nos invitó pero en la que participarían funcionarios del gobierno, empresarios del transporte y periodistas afines. Enterados por los medios de esta reunión es que nos acercamos para participar, cosa que nos permitió, luego de insistir nos aceptaron a desgano. Poco antes, en un medio, con desagrado escuchamos que la directora provincial de discapacidad decía *“tenemos que rezar para ver si logramos ablandar el corazón del empresario para que al menos adapte alguna unidad”*; es justo aclarar que el transporte urbanos que cubre Posadas y los municipios vecinos es monopólico, sin licitación, cuenta con 350 unidades y con subsidios municipales, provinciales, nacionales e internacionales, y a demás NO posee ninguna unidad accesible, pero irónicamente se llama SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE, cuando no nos integra. Y la oferta del empresario era colocar la primera unidad asequible en el 2012 y una más en el 2014, o sea, menos del 1% de las unidades en 3 años. No es imposible adecuar las unidades, ya que podemos ver que el mismo empresario cuenta con unidades asequible en el cruce internacional, ya que ese tramo está bajo el control de la CNRT y escapa al descontrol provincial.

Indignado es que intervengo y expongo la situación, me sentí muy mal al ver a la vicegobernadora lagrimear porque sabía que las personas con discapacidad teníamos razón pero el empresario presionaba con su supuesto aporte a la campaña. Evidentemente entre los intereses económicos de un particular y los derechos humanos primó el apoyo al primero.

## Situación

La Provincia de Misiones es la más pobre del país, y cuenta con un gran número de personas con discapacidad, esto es gracias a las malas administraciones tanto pasadas, como actuales.

Por algo es que no quieren realizar un “censo”, el que evidenciaría que las discapacidades son producidas por empresas que contaminan.

Gran cantidad de personas con discapacidad siquiera poseen documentos, ya que sin documento no solicitan derechos.

Si bien la provincia está adherida a la ley sobre los derechos para las personas con discapacidad, no sólo no se cumple, sino que se crean nuevas leyes contrarias a las necesidades de las personas con discapacidad (y a las leyes vigentes) con el fin de mantenernos invisibles, justamente lo que causó el odio contra mi persona, reconocido por los funcionarios, es porque hemos hecho visibles a las personas con discapacidad y nuestras necesidades, cuando han mantenido una política de “escondernos”.

Realmente no hay un solo artículo de esta Convención de la ONU que no sea violado por el estado provincial y municipal de misiones.

Sólo se nos ofrecen limosnas ya que los trabajos que nos corresponden son ocupados por personas que, sin discapacidad, tienen amistades y relaciones políticas. Incluso se nos niegan el derecho a asesorar a esta gente que decide por nosotros (recordemos que la máxima autoridad provincial en discapacidad en lugar de exigir que se cumpla con la ley solicita que RECEMOS). O sea, se nos niega la igualdad (Art. 1º)

La violación al artículo 3º es contundente, se nos niega el derecho a transitar no adecuando el transporte para que sea integrador y proponiéndonos guetos.

Se nos niega el derecho a hablar o denunciar la violación de nuestros derechos, so pena de ser declarados “golpistas” contra el actual gobernador, cuando en realidad los responsables son la actual administración como las anteriores.

Al verificar que una persona con discapacidad está capacitada para poder difundir sus derechos y asesorar para mejorar nuestra calidad de vida se nos prohíbe el ingreso a las reuniones (poseo video en donde el representante de la vicegobernadora y la Directora de Discapacidad me prohíben ingresar a la sala para discutir la adecuación del transporte ya que han decidido realizar adecuaciones obsoletas e inútiles, sólo aptas para una publicidad temporal hasta que el tema se “enfríe”; es preciso aclarar que soy experto en transporte asesorando tanto a la CNRT como a entidades extranjeras privadas y estatales)

Se nos niegan los puestos laborales ya sea en el Estado como en las estaciones de transporte, como en la vía pública, como en empresas privadas, etc...

Los Art 4° y 31° son totalmente olvidados por los funcionarios tanto provinciales como municipales.

Ya hemos hablado sobre la sistemática violación al artículo 2° y 9°

Acceder a la justicia (art 13) se hace imposible cuando el funcionario policial se hace presente a la marcha junto a un empleado de la empresa de transporte (quien dirigía las operaciones) y en voz alta comienzan a amenazar que estaban llamando por teléfono a jueces amigos para que nos apresen por causas que aún no sabían cuáles cargos nos iban a inventar. Y jamás se acercó ningún funcionario judicial para actuar de oficio por las violaciones a los derechos humanos que se demostraron en esos 2 días de protesta, tema que apareció por todos los medios de comunicación.

Los artículos 15° y 17° están representados por la orden de prohibirnos acceder a los baños e incluso al agua, ni que hablar al abandono en el interior de la provincia.

Personalmente he sido víctima de los artículos 18° y 19°, ya que por haber nacido fuera de la provincia he sido denostado e incluso se me quiso prohibir el ingreso a la provincia.

Es imposible trasladarse por la provincia y por este sistema “integrado de transporte” cuando el 100% de las unidades son inaccesibles, incluso llegando a la mala fe de colocar una “baranda” para impedir el ingreso de sillas de ruedas o carritos de bebés por la puerta media, la que posee una mayor dimensión y con ayuda uno podría sortear los escalones (un sistema creado en Misiones, evidentemente por quien desconoce del tema de transporte o por quien desea discriminar intencionalmente); violación del artículo 21°.

Personalmente se me niega participar de las reuniones incluso poniendo hasta tres guardias de seguridad armados cuidando la puerta del salón. Sólo por saber del tema, ser imparcial y no funcional a los intereses del empresario monopólico. Los medios llamados “oficialistas” hablaban de nosotros (de las personas con discapacidad) y de mí sin siquiera consultarnos, no dándonos derecho a réplica y se presionaban a quienes nos consultaban; violando el artículo 21°.

Ni que hablar de la presión que aún continúa sobre mis conocidos y los lugares en los que suelo estar, donde aparecen personas de civil identificándose como policías e intentan amedrentar a mis conocidos. El Director provincial de derechos humanos ha reconocido en público que se está utilizando el dinero del estado (o sea, de todos los misioneros, dinero que podría mejorar la calidad de vida de la gente) y el personal especializado, en INVESTIGAR AL SEÑOR GIULIANI; clara violación del artículo 22°.

Se demuestra la violación del artículo 28° cuando vemos que no se cumple siquiera con el cupo mínimo de empleados con discapacidad ya sea en el estado como en las empresas que deben cumplirlo (entre ellas las de transporte), ni siquiera en los puestos sensibles y dedicados a las personas con discapacidad, reservándose estos para personas que sin poseer discapacidad quieren pensar por nosotros (pero declaran que sólo hay que rezar para que esto cambie, como es el caso de la Directora Provincial de Discapacidad); tampoco se nos otorgan tierras para trabajarlas (proyecto presentado por mí hace más de 4 años), locales comerciales en las terminales de transporte, en la vía pública, etc....

Es claro que la vida política para una persona con discapacidad está totalmente vedada; violando el Artículo 29°

Es muy difícil lograr sintetizar nuestro padecer y espero haberlo logrado, quedando a vuestra disposición para ampliar mis dichos o acercar pruebas.

## **Denunciado**

**Por todo lo expuesto es que vengo a denunciar al Gobernador de la Provincia de Misiones como responsable directo de esta situación, a su Vicegobernadora por su participación directa, así como al Subsecretario de Transporte, Director de Derechos Humanos, Directora de Discapacidad, jefe policial y a la totalidad del Poder Legislativo por cómplices necesarios.**

**También son parte de esta denuncia los poderes Ejecutivos y Legislativos de los municipios de Posadas y Candelaria, exceptuando al Concejal VELAZQUES, único funcionario que se acercó y nos brindó ayuda con elementos necesarios para la supervivencia, incluso fue el único funcionario que preocupado por la**

**temática nos solicitó asesoramiento para proponer la adecuación de la legislación y el cumplimiento de la misma.**

Sin más me despido cordialmente. Y dejo a vuestra disposición las adhesiones a esta denuncia por parte de decenas de víctimas.

Luis Giuliani

[www.mundodiscapitado.com.ar](http://www.mundodiscapitado.com.ar)

[www.sosdiscapacidad.com.ar](http://www.sosdiscapacidad.com.ar)

011 15 6332-2522

Director de Mundo Discapitado

Director de Discapacidad de la Fundación SOS Discapacidad

Creador del Foro de Discapacidad de la Secretaría de Transporte

Coordinador electo del Foro de Discapacidad del INaDi desde Febrero del 2009, reelecto en el 2011